

Reporte Fiscal

5

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4910/21. PROCEDIMIENTO. MORATORIA AMPLIADA 2020. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. (B.O. 26/01/2021).

Prorroga al 17/02/2021, inclusive, el plazo para que los sujetos que adhieran al régimen de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras suministren la información requerida sobre los titulares de por lo menos el 30% del capital social al 26/08/2020 y, los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación, el monto total de los activos financieros situados en el exterior al 26/08/2020.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/01/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4911/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. PRÓRROGA. (B.O. 26/01/2021).

Prorroga el plazo para presentar el régimen de información anual de participaciones societarias y beneficiarios finales correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018.

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CHACO
CHUBUT
MISIONES
NEUQUÉN
RÍO NEGRO
SALTA
SAN LUIS
SANTA CRUZ
TUCUMÁN

Próximos Vencimientos

Links de Interés

FEBRERO 2021
www.bdoargentina.com



En tal sentido, la obligación que originalmente tenía vencimiento el día 29/01/2021, deberá ser cumplimentada de acuerdo al siguiente cronograma:

- Agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de hasta 50 sujetos: el vencimiento operará el 19/02/2021.
- Agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de más de 50 y hasta 500 sujetos, el vencimiento operará el 05/03/2021.
- Agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de más de 500 sujetos, el vencimiento operará el 19/03/2021.

Cabe destacar que la presente prórroga no resulta aplicables a la información que las personas humanas y sucesiones indivisas del país deben suministrar sobre participaciones en entidades del exterior, ni comprende la información referida a rentas pasivas. Dichas obligaciones mantienen su fecha de vencimiento original -29/01/2021-.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/01/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4912/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS. BENEFICIARIO FINAL. ADECUACIÓN Y PLAZO ESPECIAL DE INFORMACIÓN. (B.O. 26/01/2021).

En el marco de la R.G. (AFIP) N° 4879/20 (informada en nuestro R.F. N° 51-2020) mediante la cual se estableció un nuevo régimen informativo que obliga a los fideicomisos constituidos en el país y en el exterior a reportar quiénes son sus beneficiarios finales y proporcionar los datos solicitados por AFIP a través del servicio “AFIP-DGI Fideicomiso-Beneficiarios Finales” adecua el concepto de “Beneficiario Final” disponiendo que será la persona humana que posea participación o que, por cualquier medio, ejerza el control directo o indirecto del fideicomiso.

Dispone que también serán considerados como beneficiarios finales, los fiduciarios, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios, protectores y similares que actúen en fideicomisos del país y del exterior, cuando sean personas humanas.

Adicionalmente, aclara que cuando el beneficiario final no participe en forma directa en el patrimonio fideicomitado o en el control del fideicomiso deberá informarse el primer nivel que conforme la cadena de participaciones en el país entre el beneficiario final y el fideicomiso, siendo obligatorio adjuntar toda la cadena de participaciones en el caso de entidades radicadas o ubicadas en el exterior. Esta última obligación también deberá cumplimentarse en el caso de que los fiduciarios, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios, protectores y similares sean personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas, debiendo informarse, además, el beneficiario final de las mismas.

Establece que cuando no se identifique a la persona humana que revista la condición de beneficiario final, deberá informarse como tal a la persona humana que revista el carácter de administrador del fideicomiso o a la máxima autoridad de la sociedad que lo administre.

Cuando el fideicomiso realice oferta pública de sus títulos valores, quedará obligado a reportar como beneficiario final a los titulares o tenedores de participaciones que posean -directa o indirectamente-, como mínimo un 2% de participación o cuando ésta sea mayor al equivalente a \$50.000.000.- valuados al 31 de diciembre del año que se informa, lo que sea menor entre ambos parámetros; o, en su defecto deberá reportar a aquellos que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto.

Finalmente, prorroga el plazo especial para cumplir con la obligación de suministrar los datos vinculados al “beneficiario final” correspondientes al año 2019 (originalmente previsto para el 29/01/2021), fijando el siguiente cronograma:



- Agentes de información que posean hasta 50 beneficiarios finales: 30/04/2021.
- Agentes de información que posean más de 50 y hasta 500 beneficiarios finales: 15/05/2021.
- Agentes de información que posean más de 500 beneficiarios finales: 31/05/2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/01/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4917/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO. PRÓRROGA. (B.O. 28/01/2021).

Prorroga al 31/03/2021 (antes, 31/01/2021) la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente dispuesto por la R.G. N° 4268/18 (informada en nuestra A.F. N° 16-2018) con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/01/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4918/21. MONOTRIBUTO. SUSPENSIÓN DE LA BAJA DE OFICIO Y LAS BAJAS AUTOMÁTICAS POR FALTA DE PAGO. EXTENSIÓN. (B.O. 28/01/2021).

Prorroga la suspensión de las bajas de oficio, no realizando hasta el 01/04/2021 los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin y suspende transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de Enero a Marzo de 2021 como meses a computar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/01/2021.**

► Impuestos Provinciales

CHACO

R.G. N° 2067/21. PROCEDIMIENTO. CESE Y BAJA DE OFICIO AUTOMÁTICA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece que la DGR podrá disponer de oficio y en forma automática el cese y baja como contribuyentes en los tributos provinciales de aquellos sujetos que hayan iniciado actividades antes del 01/07/2018, siempre que no existan acciones de fiscalización y no se encuentren activos en la AFIP respecto del IVA o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), en caso de verificarse la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Falta de presentación de las declaraciones juradas, cuando correspondiere presentarlas, como contribuyente directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K y/o Fondo para Salud Pública correspondientes a dichos anticipos y declaraciones juradas mensuales de los ejercicios fiscales vencidos durante el plazo indicado.
- Inexistencia de retenciones y percepciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K, de acuerdo a lo informado por los agentes de recaudación y de datos aportados por los agentes de información designados por el Organismo.
- Falta de presentación y pagos de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K y Sellos, en su condición de agente de recaudación.
- Inexistencia de planes Web de regularización de deudas vigentes.
- No poseer partidas del Impuesto Inmobiliario Rural desde el año 2018 en adelante.

Asimismo, aclara que la DGR podrá disponer de oficio y en forma automática el cede de los contribuyentes que hayan presentado solicitud de cese definitivo al 30/06/2018

IMPUESTOS PROVINCIALES



y que no hayan cumplido con la totalidad de la documentación requerida en tal sentido.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/01/2021.**

CHUBUT

R. N° 7/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EXENCIÓN PARA LA ACTIVIDAD GANADERA. MONTO PARA EL PERIODO 2021. (B.O. 25/01/2021).

En el marco de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Código Fiscal de la Provincia para la actividad ganadera por las ventas que no superen el valor de 14.000 kg. de lana sucia de 20 micrones y con un rinde del 55%, fija el nuevo valor que corresponde aplicar para el periodo fiscal 2021 en la suma de \$229,55.- por kg. (antes \$301,30.-).

Recordamos que el Código Fiscal de la Provincia, prevé que el valor de lana de esas características sea difundido anualmente por la Dirección, tomando como fuente el precio publicado, para el mes de Septiembre del año anterior, por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM) - INTA - Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Adicionalmente, fija el monto total de ventas anuales en \$3.213.700.- (antes \$4.218.200.-) a los efectos de gozar del beneficio de la exención del tributo a la actividad ganadera para el periodo fiscal 2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

MISIONES

R.G. N° 2/21. IMPUESTO DE SELLOS. CONTRATOS CON ORGANISMOS DEL ESTADO. FECHA DE PERFECCIONAMIENTO. (B.O. 20/01/2021).

Establece que los contratos celebrados con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, dependencias, organismos y/o empresas y/o entidades que les pertenezcan total o parcialmente, a los fines del Impuesto de Sellos, se considerarán perfeccionados en la fecha de la notificación al contratista del acto administrativo que aprueba la contratación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/01/2021.**

NEUQUÉN

D. N° 41/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN. MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Fija la alícuota del 2,5% (antes, 5%) para las siguientes actividades relacionadas con la construcción:

422100	Perforación de pozos de agua.
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.

IMPUESTOS PROVINCIALES



432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
433030	Colocación de cristales en obra.
433040	Pintura y trabajos de decoración.
433090	Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
711001	Servicios relacionados con la construcción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

RÍO NEGRO

R. N° 14/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL PARA EL AÑO 2021. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 21/01/2021).

Reglamenta las alícuotas diferenciales para los distintos impuestos provinciales -fijadas en la Ley Impositiva 2021- y establece los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a fin de gozar de los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2021.

Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, destacamos los puntos principales:

- Podrán gozar del incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01/01/2021, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo o Convenio Multilateral que se encuadren como MiPyMES de acuerdo lo establecido por la Ley Nacional N° 25.300 y a los parámetros de facturación anual por actividad establecidos en su reglamentación.
- Los contribuyentes que inicien actividad gozarán de los beneficios a partir del primer anticipo.
- Cuando un contribuyente se considere cumplidor, y presente y/o abone fuera de término un anticipo dentro del período fiscal, la DGR podrá autorizar el cómputo de las bonificaciones en dicho anticipo y en el siguiente. A tal fin, aclara que un contribuyente será considerado cumplidor cuando cumpla, en forma concurrente, las siguientes condiciones (beneficio que será otorgado mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria y a solicitud de parte interesada):
 - . Posea presentadas y pagadas, en tiempo y forma, las 24 declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos inmediatas anteriores al anticipo al que pretende aplicar el beneficio.
 - . La presentación y/o pago del anticipo fuera de término, no deberá superar los 2 días del vencimiento correspondiente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

SALTA

R.G. N° 3/21. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA DEL SECTOR TURISTICO. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

En el marco de la L. N° 8.195 (informada en nuestro R.F. N° 31-2020) mediante la cual se declaró la emergencia del sector turístico en el territorio de la provincia de Salta por el plazo de 180 días, otorgando beneficios impositivos para las personas humanas o jurídicas, categorizadas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, cuya facturación en términos nominales, correspondiente al mes de junio 2020 sea igual o inferior a la del mismo mes del año 2019 y que realicen determinadas actividades turísticas en el territorio de la Provincia, establece las condiciones que deberán verificar los sujetos

IMPUESTOS PROVINCIALES



a los fines de gozar del beneficio de diferimiento del pago del 50% del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, el que podrá ser abonado en el Ejercicio Fiscal 2022, en hasta 12 cuotas mensuales sin interés.

Al efecto, aclara que:

- Los sujetos deberán declarar la base imponible por la actividad beneficiada en dos registros, consignando en el primero el 50% de la misma, aplicándole la alícuota correspondiente, y en el segundo registro el 50% restante aplicándole la alícuota 0%.
- El beneficio resultará aplicable en la medida que, de la declaración jurada respectiva, no resulte saldo a favor del contribuyente y se exteriorice el beneficio respetando las fechas de vencimientos fijados en el calendario impositivo establecido para el ejercicio fiscal 2021 dado que, caso contrario, se perderá el derecho al goce del mismo.
- Los importes diferidos por aplicación del beneficio deberán consolidarse sin intereses resarcitorios al 31/01/2022, y la DGR cargará el importe total resultante en el servicio “Emergencia del Sector Turístico - Ley 8195” disponible en su página web (www.dgrsalta.gov.ar), debiendo los contribuyentes cancelar el mismo ya sea mediante pago de contado o su regularización a través de un plan de pago de hasta 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses de financiación, hasta el 25/02/2022 (caducará el beneficio de pleno derecho si los contribuyentes no pagan o regularizan el impuesto diferido hasta tal fecha).

SAN LUIS

R.G. N° 4/21. PROCEDIMIENTO. MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. ACTUALIZACIÓN. (B.O. 20/01/2021).

Actualiza la escala de graduación de las multas correspondientes a las infracciones a los deberes formales tomando en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis.

Tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la D.P.I.P.	MULTA
1 mes a 1 año	\$6.400.-
1 año a 2 años	\$7.000.-
2 a 3 años	\$7.600.-
3 a 4 años	\$8.200.-
4 años o más	\$8.800.-

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/01/2021.**

SANTA CRUZ

R.G. N° 5/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DEJA SIN EFECTO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN POR OPERACIONES CONCERTADAS A TRAVÉS DE PORTALES VIRTUALES. (B.O. 19/01/2021).

En el marco de la R.G. N° 92/20 (informada en nuestro R.F. N° 42-2020) mediante la cual se dispuso la adhesión de la Provincia de Santa Cruz al Sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra -SIRTAC- deja sin efecto el régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de portales virtuales que fuera establecido por la R.G. N° 369/18 (informada en nuestro R.F. N° 51-2018).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**



TUCUMÁN

D. N° 8-3/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES DE CALL CENTER, CONTACT CENTER Y WEB POSTING. ALÍCUOTA 0%. (B.O. 27/01/2021).

Fija la alícuota diferencial del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública para las actividades de Call center, contact center y web posting, para los períodos fiscales anuales que cierran hasta el 31/12/2023 a partir del período fiscal 2021 inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

R.G. N° 12/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN. INTERMEDIARIOS. ALÍCUOTA. (B.O. 21/01/2021).

Establece que los intermediarios que efectúen compras de bienes, contraten prestaciones de servicios, vendan bienes o presten servicios a nombre propio pero por cuenta de terceros que no tengan consignado un porcentaje en el “Padrón de Contribuyentes” o en la nómina “Coeficientes RG 116/10”, a sujetos que revistan el carácter de agentes de percepción o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la percepción o retención atribuible a los citados intermediarios deberá calcularse aplicando el porcentaje del 1,5% sobre las respectivas bases de cálculo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/01/2021.**

R.G. N° 18/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. OMISIÓN. (B.O. 27/01/2021).

En el marco de la R.G. N° 106/19 (informada en nuestro R.F. N° 47-2019), mediante la cual la DGR designó como agentes de Percepción y de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario 2018, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) -teniendo en cuenta los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones- por un monto superior a \$60.000.000.- y dado que las dificultades administrativas derivadas de la pandemia COVID-19 imposibilitó el cumplimiento de tal obligación, dispone que por el período comprendido entre el 01/02/2020 y el 28/02/2021, ambas fechas inclusive, los agentes de recaudación que hubieran omitido comenzar a actuar como tales desde el 01/02/2020, no serán considerados como incursos en incumplimientos de su obligación por los períodos mensuales respecto de los cuales se verificó tal omisión.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/02/2021.**

► Próximos Vencimientos

A partir del **17/02/2021** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Septiembre de 2020.

A partir del **17/02/2021** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Agosto de 2020.

A partir del **17/02/2021** comienzan a vencer los anticipos N° 4 del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2020.

El **19/02/2021** vence el plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Régimen de Información Anual sobre Participaciones Societarias y beneficiarios finales correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016,

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



2017 y 2018, para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de hasta 50 sujetos.

El **26/02/2021**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato “.pdf”- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Agosto de 2020.

A partir del **23/02/2021**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Agosto de 2020:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.

A partir del **23/02/2021**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Febrero de 2020:
Informe Maestro.

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.